

CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca  
 Avda. Valhondo, S/N Edificio III Milenio, Módulo 1.  
 06800 MÉRIDA  
<http://www.juntaex.es>

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA, POR LA QUE SE AUTORIZA A LA SOCIEDAD LOCAL DE CAZADORES PARA CONSTITUIR UN COTO DE CAZA, EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 135 «CRUZ MOCHA Y HURONES» Y Nº 145 «MONCALVO, LOS LLANOS Y LOS LAMEROS», UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HOYOS (CÁCERES), PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO.**

**Nº de expediente: 2510AT126**

Vista la documentación que obra en el expediente, se procede a dictar esta RESOLUCIÓN, en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y jurídicos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el expediente figura una solicitud remitida al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de esta Dirección General por la **Sociedad Local de Cazadores «Moncalvo»**, en la que **solicita autorización demanial** para autorizar la realización de actividades cinegéticas contenidas en el plan técnico de caza aprobado para tal fin en los Montes de Utilidad Pública nº **135 «Cruz Mocha y Hurones»** y el nº **145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lameross»**.

Asimismo, obra en el expediente un documento de conformidad de la Alcaldía, con fecha del 23 de julio del 2025, en la que el Ayuntamiento de Hoyos, titular de los Montes Catalogados de Utilidad Pública con los números 135 y 145 de los de la provincia de Cáceres, trasladaba a esta Administración que no existe inconveniente alguno de ceder «los derechos cinegéticos» del mismo a la **Sociedad Local de Cazadores «Moncalvo»** (CIF: **G10282036**) y por tanto dan su **conformidad** para autorizar al solicitante a realizar acciones cinegéticas en los Montes de Utilidad Pública nº **135 «Cruz Mocha y Hurones»** y el nº **145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lameross»** tras tener aprobado el plan técnico de caza y demás requisitos legales.

**SEGUNDO.-** Con fecha **19 de agosto del 2025**, el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, unidad adscrita a esta Dirección General, responsable de la gestión del demanio forestal extremeño, ha evacuado un informe en el que analiza las cuestiones técnicas y jurídicas que se dan en el caso, y concluye que es posible contestar afirmativamente a las peticiones presentadas, autorizando lo solicitado, siempre que se cumpla el condicionado que refleja en su informe, considerando las limitaciones a que están sujetas todas las actividades en los Montes **«Cruz Mocha y Hurones»** y **«Moncalvo, Los Llanos y Los Lameross»**, teniendo en cuenta su naturaleza demanial.

2510AT126  
 Página 1 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZW4MAZBP3YVD7	<b>Fecha:</b>	20/08/2025 10:18:23
<b>Firmado Por:</b>	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Fores Caz Y Pes		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página:</b>	1/6



A estos hechos les son aplicables los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.-** El artículo 6.i) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en lo sucesivo, LM), que regula los «aprovechamientos forestales», incluye entre ellos a la caza, que, por tanto, quedará sujeta a la aplicación de los mismos preceptos que el resto de recursos de los montes que enumera esa norma (los maderables y leñosos –incluida la biomasa forestal– los de corcho, resina, pastos, etc). Además, debe reconocérsele al Ayuntamiento de Monroy la titularidad de esos productos, puesto que así resulta de lo establecido en los artículos 36 LM y 257 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEx, en adelante) que, en similares términos, establecen que los propietarios de las superficies forestales lo serán también de los aprovechamientos que en estas se generen, y ya hemos visto que la caza se encuentra entre ellos.

Pero en este caso se da la circunstancia de que el coto comprendería unos terrenos que forman parte del demanio forestal, ya que se encuentran entre los que conforman los Montes de Utilidad Pública nº 135 «Cruz Mocha y Hurones» y el nº 145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lamerós» de los de la provincia de Cáceres, sito en el término municipal de Hoyos, y del que es propietario el Ayuntamiento; por ello, el coto quedará sometida al régimen jurídico de los usos en los montes de dominio público.

A este respecto, el artículo 262 LAEx establece taxativamente que deberán someterse a «autorización de uso especial del dominio público forestal por la administración gestora del monte, previo informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales» las actividades que se pretenda realizar en un monte catalogado, y que «así lo requieran» por su «rentabilidad, intensidad o susceptibilidad de ocasionar daños a terceros o al monte», supuesto en el que claramente se incluiría a la acción de cazar.

Igualmente, el artículo 14 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA) dispone que «El uso general especial de los montes demaniales, caracterizado por su especial intensidad, peligrosidad o rentabilidad, requerirá el otorgamiento previo de una autorización por parte de la dirección general competente en materia de montes...».

En consecuencia, según resulta de las normas transcritas, para que cualquier persona o entidad pueda realizar acciones cinegéticas en los Montes de Utilidad Pública nº 135 y nº 145, que forma parte del demanio forestal, deberá contar previamente con el título que le habilite para ello, que debe ser la autorización demanial que, en su caso, otorgue el órgano competente.

**SEGUNDO.-** En cuanto a la competencia para el otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre montes, el artículo 15.2 LM se la atribuye a la «administración gestora», y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA asignan esa potestad a la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es esta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, según resulta de lo establecido la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural.

2510AT126  
Página 2 de 6

Csv:	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZW4MAZBP3YVD7	Fecha:	20/08/2025 10:18:23
Firmado Por	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Fores Caz Y Pes		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página:	2/6



**TERCERO.-** En relación con los trámites del procedimiento, según se determina en el artículo 15 LM, para autorizar actuaciones en los montes catalogados será preceptivo un informe favorable del órgano forestal, y en este caso, en el expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el que muestra su conformidad con el otorgamiento de la autorización solicitada, si bien recoge una serie de condiciones a las que debe sujetarse el ejercicio de las actuaciones a que se refiere y del ejercicio de las acciones cinegéticas que resulten amparadas por el Plan Técnico del Coto con el que deberá contarse.

**CUARTO.-** El artículo 17.1 LAMA establece que «En función de la actividad de que se trate, se podrán establecer reglamentariamente pliegos de condiciones generales, tanto objetivas como subjetivas, que deban cumplir quienes soliciten una autorización demanial. A falta de tales previsiones, la determinación de tales condiciones corresponderá en cada caso a la dirección general competente en materia de montes, para lo cual podrá formular pliegos de condiciones particulares».

Para este caso no existe disposición reglamentaria que contenga las condiciones a que deberá someterse la autorización demanial, por lo que será en esta resolución donde se establezcan estas circunstancias, considerando las condiciones que, desde el punto de vista técnico, se detallan en el informe del jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, para que las actividades cinegéticas sean compatibles con el ejercicio más adecuado de las tareas forestales y su planificación, y con la preservación de los valores de esa naturaleza de los terrenos (artículo 15.6 LM).

**QUINTO.-** El artículo 17.5 LAMA impone que «En los montes catalogados que no sean propiedad de la comunidad autónoma de Extremadura solo serán posibles las autorizaciones que cuenten con la conformidad por parte de la Administración titular del monte...».

Asimismo, obra en el expediente un documento de la Alcaldía, con fecha de **15 de julio del 2025**, en la que el Ayuntamiento de Hoyos, titular de los Montes Catalogados de Utilidad Pública con el nº **135 y nº 145** de los de la provincia de **Cáceres**, trasladaba a esta Administración que no existe inconveniente alguno de ceder «los derechos cinegéticos» del mismo a la **Sociedad Local de Cazadores «Moncalvo»**, (CIF: **G10282036**) y por tanto dan su **conformidad** para autorizar al solicitante a realizar acciones cinegéticas en los Montes de U.P. nº **135 «Cruz Mocha y Hurones»** y el nº **145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lameross»** tras tener aprobado el plan técnico de caza y demás requisitos legales.

En relación con lo que acabamos de decir, los artículos 92 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y 262.4 LAEx, prevén, con idéntica redacción, que «Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas...».

Interpretando conjuntamente estas normas, debe concluirse que la autorización para la realización de actividades cinegéticas, en los Montes de Utilidad Pública nº **135 y nº 145**, puede ser otorgada directamente a la **Sociedad Local de Cazadores «Moncalvo»**, porque existe aprobación del Ayuntamiento de **Hoyos**, titular del Monte y también debido al carácter social de la actuación objeto de esta autorización.

Pero es que, además, en este caso concurre otra circunstancia fundamental, que es que esa Sociedad, constituida como una **sociedad local, sin ánimo de lucro**, cuyo objeto principal es «la

Csv:	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZW4MAZBP3YVD7		Fecha:	20/08/2025 10:18:23
Firmado Por	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Fores Caz Y Pes			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página:	3/6	



promoción, desarrollo y práctica de las modalidades deportivas que se acuerden por sus asociados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

**SEXTO.-** El objeto de la autorización a que se refiere este acto es, como se ha repetido, el uso especial del dominio público forestal para el ejercicio de actividades cinegéticas en un Monte de Utilidad Pública.

No obstante, por la naturaleza de su objeto, la actuación autorizada no puede hacerse sin la renovación o inclusión de los terrenos en un coto, conforme a los requisitos establecidos para ello por la normativa reguladora de los terrenos cinegéticos, y considerando que, puesto que aquellos a los que se refiere este acto forman parte de los que conforman un Monte catalogado, y en ellos se realizan actividades de carácter público, la gestión de los recursos cinegéticos tiene una serie de limitaciones derivadas del carácter demanial del Monte.

Por otra parte, una vez que se haya autorizado lo aprobado en el Plan Técnico de Caza, con el que deberá contarse en todo caso, para el ejercicio de la caza se deberán distinguir:

**A.-** Las acciones que no tengan repercusión económica para la entidad titular del Monte de Utilidad Pública se considerarán «usos autorizables», y podrán llevarse a cabo, siempre que se hagan de acuerdo con lo que se determine en el Plan Técnico del Coto.

**B.-** Las acciones que conlleven ingresos con beneficio económico se considerarán «aprovechamientos cinegéticos», y se regirán por lo establecido en el artículo 259.1 y 3 de la LAEx, con el siguiente contenido:

«1. En los montes de utilidad pública corresponde a la Administración gestora, en todos los casos, la autorización, el señalamiento, la licencia, la entrega y el reconocimiento de los aprovechamientos forestales.

(...)

3. En los montes de utilidad pública que no sean propiedad de la Comunidad Autónoma la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales aprobará los pliegos de prescripciones técnico-facultativas a los que deberá someterse la ejecución de los aprovechamientos forestales».

Para la enajenación de estos recursos cinegéticos deberá tramitarse un procedimiento en el que habrá de respetarse los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia (artículos 15 LM y 17 LAMA), y los pliegos técnicos, licencias y reconocimientos efectuados por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca (259.1 y 3 LAEx), siendo también aplicable lo establecido en el artículo 8 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos, que dispone que «Las entidades locales propietarias de montes catalogados aplicarán al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos el 15 % del valor de sus aprovechamientos forestales y de los rendimientos por ocupaciones u otras actividades en ellos realizadas. (...)».

**SÉPTIMO.-** Esta Resolución se dicta al amparo de lo dispuesto por las normas de la LM, LAEx y LAMA a que se ha venido aludiendo, con cumplimiento, así mismo, de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

2510AT126  
Página 4 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZW4MAZBP3YVD7	<b>Fecha:</b>	20/08/2025 10:18:23
<b>Firmado Por:</b>	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Fores Caz Y Pes		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página:</b>	4/6



Públicas y demás normas procedimentales de general aplicación, y con el contenido que para estos actos detalla el artículo 18 LAMA.

Es competente para dictar esta resolución el titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231.4.d) LAEx, que dispone que «En ejecución y aplicación de la normativa en materia de montes y aprovechamientos forestales..., a la Dirección General competente en dichas materias le corresponde, entre otras atribuciones..., las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública».

En consecuencia, en virtud de todo lo anterior, y en ejercicio de las competencias que me corresponden de acuerdo con los artículos 15.2 LM, 231.4.d) LAEX y 14 LAMA, en relación con el artículo 3 del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, que atribuyen las funciones en materia forestal a la citada Dirección General.

### RESUELVO

**AUTORIZAR** a la **Sociedad Local de Cazadores «Moncalvo»**, (CIF: G10282036) para el uso especial de los Montes de Utilidad Pública nº 135 «Cruz Mocha y Hurones» y el nº 145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lamereros», ubicados en el T.M. de Hoyos y propiedad de este municipio, consistente en la realización de acciones cinegéticas y conforme a lo que se determine en el Plan Técnico de Caza del coto, con el que, en todo caso, deberá contarse, siempre y cuando **se cumplan todas las condiciones** que se detallan en los puntos siguientes:

1. Una vez que se haya aprobado el Plan Técnico, las acciones que no tengan repercusión económica podrán llevarse a cabo, siempre que se hagan conforme a lo que se determine en el citado instrumento.
2. Una vez que se haya aprobado el Plan Técnico, las acciones que conlleven ingresos con beneficio económico se registrarán por lo establecido en el artículo 259.1 y 3 de la LAEx, por lo que le corresponderá a la Administración gestora de los Montes de U.P. nº 135 «Cruz Mocha y Hurones» y el nº 145 «Moncalvo, Los Llanos y Los Lamereros», en todos los casos, la autorización, el señalamiento, la licencia, la entrega y el reconocimiento de los aprovechamientos, así como la aprobación del condicionado técnico a los que deberá someterse la ejecución de los mismos.
3. La duración de esta autorización será la misma que la de la vigencia del Plan Técnico del Coto, sin que pueda exceder de **SEIS AÑOS**, conforme a la limitación establecida a este respecto por el artículo 18.1.k) LAMA.

Las actividades cinegéticas que se realicen en los Montes de Utilidad Pública nº 135 y nº 145 estarán sujetas, en todo caso, a las limitaciones o restricciones que resulten de las demás de carácter público que se lleven a cabo en los terrenos, como consecuencia de su naturaleza de bien demanial gestionado por el órgano forestal autonómico; por ello, en el Anexo I se recogen las condiciones técnico-facultativas a que, desde el punto de vista de la gestión forestal del Monte de Utilidad Pública, deberá sujetarse la autorización para todas las acciones cinegéticas

2510AT126  
Página 5 de 6

Csv:	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZW4MAZBP3YVD7	Fecha:	20/08/2025 10:18:23	
Firmado Por	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Foras Caz Y Pes			
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página:	5/6	



desarrolladas por la entidad titular del coto de caza, sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas.

La presente autorización no exime a la Sociedad titular de la misma de la obligación de obtener las restantes autorizaciones distintas de las que competen al órgano gestor del monte, si ello fuera procedente.

«De acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural».

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL, CAZA Y PESCA.

2510AT126  
Página 6 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXDQ2HDPF4YBRFZw4MAZBP3YVD7	<b>Fecha:</b>	20/08/2025 10:18:23	
<b>Firmado Por</b>	RICARDO ROMERO PASCUA - El Director General Gest Fores Caz Y Pes			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/6	





**CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 135, «CRUZ MOCHA Y HURONES» Y Nº 145, «MONCALVO, LOS LLANOS Y LOS LAMEROS» UBICADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HOYOS (CÁCERES)**

**Nº de referencia: 2510AT126**

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de 1.004 lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones cinegéticas permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador la actividad cinegética de los MUP nº 135 y 145 denominados “Cruz Mocha y Hurones”, “Moncalvo, Los Llanos y Los Lamerós” y el consorcio CC-3154 denominado “Teso de la Cuesta”, con una superficie total de **410,15 ha**, ubicados en el Término municipal de Hoyos y propiedad del ayuntamiento de Hoyos (Cáceres).

Monte	Término Municipal	MUP nº	Superficie (ha)
Cruz Mocha y Hurones	Hoyos	135	64,00
Moncalvo, Los Llanos y Los Lamerós	Hoyos	145	320,15
Teso de la Cuesta	Hoyos	CC-3154	26,00
<b>TOTAL</b>			<b>410,15</b>

Csv:	FDJEXN095344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	Fecha	19/08/2025 09:27:17
Firmado Por	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/6



Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, «Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública» y «la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte».

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al Fondo de Mejoras el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

No obstante, por la naturaleza de su objeto, su aprovechamiento o uso no puede hacerse sin la constitución o inclusión de los terrenos en un coto, conforme a los requisitos establecidos para ello por la normativa reguladora de los terrenos cinegéticos, y considerando que, puesto que aquellos a los que se refiere este acto forman parte de los que conforman un Monte catalogado, y en ellos se realizan actividades de carácter público, la gestión de los recursos cinegéticos tiene una serie de limitaciones derivadas del carácter demanial del Monte.

Visto el escrito del Ayuntamiento con relación a la contraprestación económica de esta autorización para la actividad cinegética de los montes de U.P. nº 135 y nº 145, denominados «Cruz Mocha y Hurones» y «Moncalvo, Los Llanos y Los Lamereros», en los que se acuerda que se realice la actividad sin cobro de esta siempre y cuando mantenga la vocación SOCIAL de la actividad autorizada y el artículo 68.2 de la Ley 2/2008 determina que «Las autorizaciones y concesiones de uso privativo o aprovechamiento especial de dominio público podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación directa o estar sujetas a la tasa establecida por la legislación especial autonómica». En este supuesto, considerando el bajo valor económico de la actividad cinegética en la zona, la necesidad en el control de las poblaciones cinegéticas a través de un Plan de Caza para que exista un número adecuado de individuos sin menoscabo de los recursos del monte y se favorezca un aumento de la biodiversidad, se considera pertinente otorgar la autorización demanial con carácter gratuito.

La autorización para la actividad cinegética deberá sujetarse a las siguientes **condiciones técnico-facultativas** sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de estas:

- 1) En el monte existe presencia de **flora protegida**, por lo que en todo momento se estará a las limitaciones espaciales o temporales que pueda establecer el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas para el ejercicio de la actividad cinegética o las relacionadas con esta.
- 2) No se podrán realizar trabajos de mejora de pastos u otros que impliquen **remoción del suelo** sin en la correspondiente autorización previa de la D.G. de Gestión Forestal, Caza y Pesca y siempre en caso de informe de afección positivo.
- 3) El beneficiario se **ajustará** en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca responsable del monte.

<b>Csv:</b>	FDJEXNQ95344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	<b>Fecha:</b>	19/08/2025 09:27:17
<b>Firmado Por</b>	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/6



- 4) La ejecución anual de los aprovechamientos cinegéticos se podrá realizar en los periodos establecidos y mediante las modalidades cinegéticas contempladas en la Ley de Caza y su desarrollo, acorde a la tipología del coto en la que se engloben los terrenos, con **las limitaciones o excepciones para cada anualidad que se establezcan en el Plan Técnico de Caza del coto.**
- 5) Durante la ejecución de la actividad objeto de este condicionado, **en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.**
- 6) Antes de iniciar la actividad, el titular de la autorización cinegética deberá **ponerse en contacto** con el Agente del Medio Natural de la zona para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. **Se podrán suspender** la actividad cinegética de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
- 7) Si durante el tiempo que dure la autorización se detectase la presencia de algún **nido** de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias.
- 8) Las **pistas y cortafuegos** situados en el M.U.P. donde se autoriza la actividad cinegética deberán encontrarse, en todo momento, libres de obstáculos relacionados con el mismo.
- 9) El autorizado deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control **de incendios forestales.**
- 10) Cualquier **daño** que la ejecución de lo autorizado pueda producir a terceros o a las infraestructuras del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/reparación a petición del personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal al cargo.
- 11) Cuando, por causa ajena a la Administración forestal, los terrenos objeto de la autorización no puedan ser incluidos en el **coto de caza** previsto, o deban ser segregados del mismo, no podrá haber reclamación alguna contra la propiedad. En este caso, el autorizado deberá comunicar, con antelación previa de al menos 3 meses al cumplimiento de la temporada cinegética vigente, la intención de renuncia o no a la autorización en la siguiente temporada.
- 12) Además de las **causas para resolver la autorización** que aparecen en la Resolución de autorización, también lo serán las siguientes indicaciones específicas:
  - a. El uso abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el monte.
  - b. La sobrecarga de las poblaciones de caza que hagan insostenible la actividad cinegética con el resto de los recursos y valores del monte.
  - c. El incumplimiento del Plan Técnico de Caza aprobado para el coto, determinado por el Órgano competente en materia de caza.
  - d. El incumplimiento grave o reiterado de las cláusulas de esta autorización.
  - e. El impago del importe anual de la autorización en el plazo establecido para obtener la licencia anual.
  - f. Afección de la actividad cinegética sobre otros usos de forma reiterada y negativa.
- 13) Debido a que los terrenos objeto de esta actividad están declarados como Montes de Utilidad Pública, en los que se lleva a cabo una gestión que no prioriza el rendimiento económico sino el social y el ambiental, están sometidos a una serie de restricciones y prioridades características de estos montes, es por esto por lo que únicamente podrán incluirse, a efectos cinegéticos, en el siguiente tipo de coto: **COTO SOCIAL.**
- 14) El titular de la autorización se compromete al cumplimiento íntegro de las medidas precautorias de seguridad durante el ejercicio de la caza conforme a la normativa vigente.

2510AT126  
Página 3 de 6

<b>Csv.</b>	FDJEXNQ95344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	<b>Fecha</b>	19/08/2025 09:27:17
<b>Firmado Por</b>	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/6



- 15) Deberá estar provisto de un seguro de responsabilidad civil que haga frente a los daños que tanto las especies cinegéticas como las personas autorizadas a cazar puedan causar en el monte o fincas colindantes.
- 16) Dada la titularidad de los terrenos y el posible uso público de los mismos, la señalización prevista en la normativa para las acciones cinegéticas deberá ser dispuesta por el autorizado tanto el día de celebración de esta como los 7 días anteriores en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, anunciando la celebración de la acción y el riesgo de entrada en el monte durante su celebración.
- 17) Las actuaciones cinegéticas en zonas de seguridad deberán estar autorizada por el Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura, conforme a la legislación vigente, y deberá ser informado al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en el tablón de anuncios situado a la entrada del monte al menos con 7 días de antelación.
- 18) La señalización del coto conforme a la normativa vigente será por cuenta del autorizado, así como su mantenimiento y posterior retirada.
- 19) El autorizado colocará en la entrada principal del monte un cartel de tamaño, estilo y material a determinar por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se colocarán las fechas de acciones cinegéticas que así lo precisen.
- 20) El autorizado queda obligado a designar a un representante, que estará en continuo contacto con el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o la persona en la que la Administración forestal delegue, y será responsable de comunicar cuantas incidencias ocurran y hacer cumplir cuantas indicaciones se le den. Esta designación se hará al solicitar la autorización para la actividad cinegética.
- 21) Será igualmente responsable de solicitar cuanta información requiera de la Administración forestal, sobre aprovechamientos, trabajos o cualquier actividad prevista en el monte. Esta deberá ser proporcionada en el plazo máximo de 15 días hábiles desde su petición.
- 22) Las actuaciones de la caza se realizarán de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Caza de Extremadura y las demás disposiciones relacionadas que le sean de aplicación, y estará supeditado al Plan Técnico de Caza aprobado para el coto en el que se incluya la superficie del monte.
- 23) Anualmente, con anterioridad al 31 de marzo, el autorizado deberá presentar un documento que incluya una Memoria de resultados de las acciones cinegéticas de la temporada anterior. Y en la que se incluirá las mejoras realizadas indicado fecha y ubicación.
- 24) Todas las mejoras o nuevas infraestructuras que se realicen deben contar con autorización (o informe favorable) de la Administración forestal, previa solicitud por escrito en el caso de no estar incluidas en el Plan Técnico.
- 25) Si en cumplimiento de la normativa vigente fuera necesario adaptar o construir nuevas infraestructuras, estas serán por cuenta del autorizado. Finalizada la vigencia de la autorización, quedarán a disposición del monte público sin contraprestación a cambio.
- 26) La actividad cinegética estará supeditada a los trabajos selvícolas, hidrológico-forestales, prevención de incendios y demás aprovechamientos que en el monte realice el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En caso de incompatibilidad, la Administración forestal coordinará y/o decidirá la forma de actuar.

2510AT126  
Página 4 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXN095344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	<b>Fecha:</b>	19/08/2025 09:27:17
<b>Firmado Por</b>	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	4/6



- 27) El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, si bien podrá ser motivo de anulación de la autorización previa solicitud en caso de incompatibilidad.
- 28) Caso de pretender el autorizado el cambio de fecha de las acciones cinegéticas prevista en la planificación anual deberá recabar el visto bueno por parte de la Administración forestal en el menor plazo de tiempo posible y, en todo caso, solicitarlo con al menos 15 días hábiles previos a la acción.
- 29) En las actuaciones previstas en la planificación y aquellas cuya modificación sea autorizada, la Administración forestal avisará a los autorizados y contratistas de otras actividades en el monte de las fechas y limitaciones establecidas.
- 30) El autorizado será responsable de los daños que tanto él como las personas provistas de su autorización puedan ocasionar al monte.
- 31) Será también responsable de los daños que las especies cinegéticas causen en el propio monte por una excesiva densidad de población, superior a la prevista en el Plan Técnico de Caza o por el incumplimiento manifiesto de la planificación.
- 32) Igualmente será responsable de los daños a terceros que se ocasionen como consecuencia de la actividad cinegética.

Por otra parte, una vez que se haya autorizado la constitución del coto y aprobado el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético (Plan Técnico), con el que deberá contarse en todo caso, para el ejercicio de la caza se deberán distinguir:

1.- Las acciones que no tengan repercusión económica para la entidad titular del Monte de Utilidad Pública se considerarán «usos autorizables», y podrán llevarse a cabo, siempre que se hagan de acuerdo con lo que se determine en el Plan Técnico del Coto.

2.- Las acciones que conlleven ingresos con beneficio económico se considerarán «aprovechamientos cinegéticos», Y NO SERÁ DE APLICACIÓN LO DESCRITO EN ESTA AUTORIZACIÓN y se regirán por lo establecido en el artículo 259.1 y 3 de la LAEx, con el siguiente contenido:

«1. En los montes de utilidad pública corresponde a la Administración gestora, en todos los casos, la autorización, el señalamiento, la licencia, la entrega y el reconocimiento de los aprovechamientos forestales.

(...)

3. En los montes de utilidad pública que no sean propiedad de la Comunidad Autónoma, la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales aprobará los pliegos de prescripciones técnico-facultativas a los que deberá someterse la ejecución de los aprovechamientos forestales».

Para la enajenación de estos recursos cinegéticos deberá tramitarse un procedimiento en el que habrá de respetarse los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia (artículos 15 LM y 17 LAMA), y los pliegos técnicos, licencias y reconocimientos efectuados por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca (259.1 y 3 LAEx), siendo también aplicable lo establecido en el artículo 8 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el régimen de subvenciones directas para los montes de utilidad pública no autonómicos, que dispone que «Las entidades locales propietarias de montes catalogados aplicarán al Fondo de

<b>Csv:</b>	FDJEXN095344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	<b>Fecha</b>	19/08/2025 09:27:17
<b>Firmado Por</b>	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/6



Mejoras en Montes No Autonómicos el 15 % (IVA excluido) del valor de sus aprovechamientos forestales y de los rendimientos por ocupaciones u otras actividades en ellos realizadas. (...)».

Mérida, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL.

2510AT126  
Página 6 de 6

<b>Csv:</b>	FDJEXN095344A2LPRJYB6N6PQQWF4F	<b>Fecha:</b>	19/08/2025 09:27:17	
<b>Firmado Por</b>	JULIO GRUESO LOPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/6	

